

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Madrid 10, 7. t.

Ministro Gobernacion á Gobernadores:

SS. MM. y AA. salido para San Sebastian tren especial á las 5 de la tarde. El Gobierno, las autoridades y numeroso concurso de las diferentes clases sociales han acudido á la estación á despedir á la Real familia, que ha sido calurosamente victoreada. El aspecto de animacion y alegría del Rey ha sido celebrado con grandísima satisfaccion por el perfecto estado de salud que revela en S. M.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RÉAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Federico Gomez contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el derecho transitorio exigido á 41.225 kilogramos harina de trigo, procedente de Bélgica, que se presentó al despacho en la Aduana de Santander con declaracion núm. 1.088-88.

Resultando que el consignatario solicita que se le exima del pago del derecho transitorio, para lo cual alega que, segun el art 18 del Tratado de Comercio y Navegacion con Bélgica, están suprimidos para las mercancías de dicha nacion los derechos extraordinarios y transitorios:

Considerando que el art. 18 del Tratado de Comercio con Bélgica se refiere á los derechos extraordinarios y transitorios creados por la ley de 1.º de Julio de 1877, que constituian la tercera columna del arancel de dicho año, y cuyos derechos quedaron suprimidos en virtud del art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878; y

Considerando que el derecho transitorio de 2'25 pesetas que se cobra á la harina de trigo es independiente de aquellos derechos, y se exige en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar el recurso de alzada y confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1888.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 8 de Julio.)

EXPOSICION.

SEÑORA: Las leyes promulgadas recientemente reformando los tipos del Arancel que gravan la introduccion en la Península de petróleos y alquitranes, y creando un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes y líquidos espirituosos que se importen ó se produzcan por la industria nacional, han de exigir para su desenvolvimiento y aplicacion en determinados casos el auxilio de elementos científicos relacionados con la química industrial analítica.

Para satisfacer estos fines, no ha vacilado el Ministro que suscribe en proponer la creacion de un laboratorio central de análisis químico que, dependiendo directamente de este Ministerio, pueda dedicarse á ilustrar con sus conocimientos especiales las dudas que necesariamente han de surgir del cumplimiento de las referidas

disposiciones acerca de materias que no son de general competencia.

Si bien existe hoy un Laboratorio dependiente de la Direccion general de Aduanas, adecuado á su objeto, no reúne las condiciones de amplitud necesarias para satisfacer las exigencias que demandan los nuevos servicios de impuestos y rentas del Estado, y la Comision permanente creada por Real decreto de 27 de Octubre de 1887 para que entienda en las incidencias relativas al análisis é inutilizacion de los alcoholes impuros, como dependientes de los Ministerios de Gobernacion y de Fomento, y teniendo limitada su esfera de accion á objeto determinado, no podia satisfacer tampoco las aspiraciones del Ministro que suscribe; pero ha creído encontrar en la suma ó fusion de tan preciosos elementos la solucion del problema planteado, llevando á la formacion del Laboratorio central que propone la totalidad de los que constituyen hoy el Laboratorio especial de Aduanas, y encargando la direccion del nuevo á personas tan competentes como las que forman la Comision permanente creada por el Real decreto antes citado, y la han de formar en lo sucesivo con arreglo á sus mismas disposiciones.

En esta forma, el nuevo Centro científico, dotado con los elementos necesarios, en cuanto lo permitan las atenciones del Erario, y funcionando á las inmediatas órdenes del Ministerio de Hacienda, facilitará indudablemente el orden, el acierto y la justicia en la percepcion de los impuestos y en la resolucion de cuantas cuestiones surjan con motivo de la exaccion de dichos gravámenes, utilizando los incansables descubrimientos y progresos de la química analítica.

Fundado en las expuestas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquin Lopez Puigcerver.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea, bajo la dependencia directa del Ministerio de Hacienda, un Laboratorio central de análisis química, refundiéndose en el mismo el Laboratorio especial que existe en la Direccion general de Aduanas.

Art. 2.º La Direccion del Laboratorio central estará á cargo de la Comision permanente creada por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, la cual evacuará las consultas y practicará los análisis que sean necesarios.

Art. 3.º Para auxiliar á la Comision en las operaciones de análisis y demás que haya de efectuar, se asigna al Laboratorio un Ayudante facultativo y dos mozos de servicio.

Art. 4.º Cada uno de los individuos que formen la Comision á que se contrae el art. 2.º de este decreto, percibirá en concepto de gratificacion la cantidad de 3.000 pesetas anuales; el Ayudante disfrutará el sueldo anual de 2.000 pesetas, y 1.500 y 1.250 respectivamente los mozos del Laboratorio. El nombramiento de Ayudante facultativo se verificará previo concurso público y mediante propuesta de la comision directora del Laboratorio.

Art. 5.º Los gastos de personal y material que ocasione el sostenimiento del Laboratorio central, se imputarán al crédito consignado para los que origine el planteamiento del impuesto sobre los alcoholes.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará el reglamento y demás disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto, previo informe de la Comision directora del Laboratorio, la cual podrá en todo tiempo consultar y proponer al Ministro las reformas que considere oportunas en armonía con los adelantos científicos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín Lopez Pulgoerver.
(Gaceta del 7 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiendo sido declaradas desiertas por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, por no haber licenciados del ejército que las hayan solicitado, las plazas de Subalternos de establecimientos penales, con funciones de Subsidiario de las cárceles de Jaen y Soria, con el sueldo anual de 550 y 456'25 pesetas anuales respectivamente, y de Llavoro de la de San Mateo, con el de 550, anunciadas en turno de *concurso libre* por esta Dirección general, con fecha 12 de Marzo próximo pasado, *Gaceta* del 13, y correspondiendo anunciarlas de nuevo para que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; este centro directivo, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, publica la presente convocatoria de *concurso libre* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en los párrafos cuarto y séptimo del artículo 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 6 de Julio de 1888.—El Director general interino, Antonio Diaz Cañabate.

(Gaceta del 9 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Circular núm. 197.

Admitida á D. José Alonso, de esta vecindad, como apoderado de D. Ignacio Prieto Santa Marina, vecino de Bilbao, la renuncia del registro de la mina San Ignacio (núm. 4247), sita en termino de Riotuerto, se ha declarado fenecido el expediente de la misma y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 6 de Julio de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

MONTES.

Circular número 199.

El día 19 del corriente y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar y ante la presidencia de su Alcalde, una 3.ª subasta para la enajenación de 39 pies de encinas y 6 robles, de los cuales son maderables cuatro de

la primera especie y otros cuatro de la segunda, y los 37 restantes inmaderables, que existen en el monte del pueblo de Somo de aquel Ayuntamiento en la faja que ha de ocupar el trozo 7.º de la carretera provincial de Argónos al Puntal, estando tasados todos los productos en 110 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta, Santander 10 de Julio de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.253.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que La Real Compañía Asturiana ha presentado una solicitud de registro de una Demasía á la mina Celestina, al sitio que llaman Canteras de las Cuevas, término del lugar de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, que linda al Norte con la mina *Primera* (núm. 1.098), al Sur con terreno franco, al Este con la mina *Clara* y al O. con la mina *Celestina*, la cual Demasía está constituida por un espacio franco del veintinueve mil trescientos quince metros, cuarenta y cinco decímetros (21.315, 45 m.²) entre las minas *Celestina*, *Primera* y *Clara*. Dicha solicitud fué presentada el 8 Marzo último.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1888.

Rafael Martos.

Número. 4.254.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que La Real Compañía Asturiana ha presentado una solicitud de registro de una Demasía á la mina *Primera* al sitio que llaman Canteras de las Conchas, término del lugar de Labarces, Ayuntamiento de Valdálga, que linda por el Norte con terreno franco, por el Sur con la mina *Celestina*, por el Este con las minas *Primera* (número 1.098) y *Aumento Primera* (número 4.093) y por el O. con la *Aumento Celestina* (núm. 4.090), la cual Demasía está constituida por un espacio franco de doce mil cien metros cuadrados (12.100 m.²) entre las minas *Primera*, *Aumento á Primera*, *Celestina* y *Aumento á Celestina*. Dicha solicitud fué presentada el 8 de Mayo último.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1888.

Rafael Martos.

Diputación provincial de Santander.

EJERCICIO DE 1886 A 87.

Extracto de la cuenta definitiva que ha de publicarse en el *Boletín oficial* en cumplimiento del artículo 126 de la ley provincial vigente.

INGRESOS.	En el período ordinario.	En el período de ampliación.	TOTAL. — Pesetas.
1 Rentas	1.540 »	350 »	1.890 »
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento	388.081 15	57.252 77	445.333 92
5 Instrucción pública.	»	893 01	893 01
6 Beneficencia.	238 94	»	238 94
7 Ingresos extraordinarios.	250 »	»	250 »
8 Arbitrios especiales	84.101 56	9.126 98	93.228 54
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultas	64.828 36	91.028 25	155.856 61
12 Movimiento de fondos.	»	»	»
13 Reintegros	3.552 60	2.279 58	5.832 18
Cargo.	542.592 61	160.930 59	703.523 20
PAGOS.			
1 Administración provincial	83.411 48	7.894 86	91.306 34
2 Servicios generales	14.562 90	10.154 90	24.717 80
3 Obras obligatorias.	34.714 78	4.690 13	39.404 91
4 Cargas	60.324 95	37.418 33	97.743 28
5 Instrucción pública	78.211 43	6.412 52	84.623 95
6 Beneficencia.	72.173 07	44.402 91	116.575 98
7 Corrección pública	1.513 31	2.267 12	3.780 43
8 Imprevistos	6.539 41	861 55	7.400 96
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras	23.421 14	12.321 60	35.742 74
11 Obras diversas	2.605 »	7.059 16	9.664 16
12 Otros gastos.	3.932 96	12.674 63	16.307 29
13 Resultas	22.313 88	115.911 13	138.225 01
14 Movimiento de fondos.	»	»	»
Data.	403.724 31	262.068 84	665.793 15

RESÚMEN.

Existencia en fin del ejercicio anterior	8.373 54
Ingresos durante este ejercicio.	695.149 66
Cargo.	703.523 20
Data por pagos verificados durante el mismo.	665.793 15
Existencia para el ejercicio siguiente.	37.730 05

Santander 6 de Julio de 1888 —Contforme con los asientos de Contaduría.—El Contador interino, Casimiro Odriozola.—El Depositario, Enrique Piñal.—V.º B.º —El Presidente, Manuel García Obregon.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión del día 4 de Julio de 1888.

Señores Celis, Piñal, Sainz Trápaga y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Señalar el día 10 del corriente para resolver lo que proceda en las exposiciones propuestas por los mozos del Ayuntamiento de Emedio, Pedro Menendez Gutierrez, del 2.º reemplazo de 1885, y Marcos Sainz Argüeso, del de 1886.

Devolver, previa declaración de urgencia, á Carmen Gonzalez sus hijos José y Antonia Iglesias, acogidos en las casas de Beneficencia y las partidas de bautismo de los mismos.

Pagar, hecha igual declaración, con

cargo al capítulo de imprevistos 1.105 pesetas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones devengadas en el mes de Junio último por los Vocales de la Comision

Admitir el depósito de 2.000 pesetas para responder de la responsabilidad de soldado que alcance al mozo José García Socasa Lopez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Santander, ausente en Mexico, relevándole de presentarse á ser clasificado y considerándole como soldado sortejable.

Remitir á la Dirección general de establecimientos penales, que la reclama, copia del capítulo 7.º sección 1.ª del presupuesto de gastos para el corriente ejercicio.

Quejar enterada de la designación de delegados en las etapas, hecha por el contratista de bagajes, publicando sus nombres por medio de circular en el *Boletín oficial* y unir en su día al

libramiento correspondiente la copia de la escritura del contrato. Practicar la distribucion de fondos de este mes en la forma siguiente:

Presupuesto de 1887 á 88.

CAPITULOS.		Pesetas.
1.º	Administracion provincial . . .	416 66
2.º	Servicios generales . . .	8.626 38
3.º	Obras obligatorias . . .	2.000 »
4.º	Cargas. . .	44.690 »
5.º	Instruccion pública . . .	25.737 »
6.º	Beneficencia . . .	89.572 13
7.º	Correccion pública . . .	1.800 »
8.º	Imprevistos . . .	2.000 »
10.	Carreteras . . .	7.600 »
11.	Obras diversas. . .	5.000 »
12.	Otros gastos. . .	4.000 »
13.	Resultas . . .	100.000 »

Presupuesto de 1888 á 1889.

CAPITULOS.		
1.º	Administracion provincial . . .	7 500 »
2.º	Servicios generales . . .	4.000 »
3.º	Obras obligatorias . . .	3.500 »
4.º	Cargas. . .	3.000 »
5.º	Intruccion pública . . .	1 500 »
6.º	Beneficencia. . .	6 000 »
7.º	Correccion pública . . .	1.500 »
8.º	Imprevistos . . .	2 000 »
10.	Carreteras . . .	2.000 »
11.	Obras diversas. . .	2 000 »
12.	Otros gastos. . .	3 000 »

Informar al Sr. Gobernador civil: En un expediente del Ayuntamiento de Camaleño sobre que se requiera de inhibicion al tribunal ordinario en el conocimiento de los procedimientos de apremio que sigue contra la Junta administrativa de Turieno.

En un recurso interpuesto por varios vecinos del pueblo de Cuelo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santander relativo al desvio de aguas del camino real.

En otro sobre arriendo del teatro del Ayuntamiento de Castro-Urdiales. El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

ANUNCIO.

Terminado el repartimiento territorial que ha de regir durante el ejercicio económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en esta Secretaría á fin de que puedan examinarle los interesados y reclamar los que se crean con derecho, en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha. Villaverde de Trucíos 7 Julio de 1888.—El Alcalde, Meliton Martinez.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico actual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante expresado plazo produzcan los contribuyentes las reclamaciones que juzguen oportunas. San Miguel de Aguayo y Julio 9 de 1888.—El Alcalde, Manuel Ruiz Sainz.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones de agravio. Bárcena Pié de Concha, Julio 7 de 1888.—Segundo Fernandez.

Ayuntamiento de Enmedio.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1888-89, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes dentro del plazo señalado. Enmedio 7 de Julio de 1888.—Jerónimo Bravo.

Ayuntamiento de Piélagos.

No habiendo comparecido los mozos Benito Santos Campo Lafont, Fernando Benigno Murga Herrera y Sergio Miguel Fuentevilla Ariste, hijos respectivamente de Félix y de Evarista, Pascasio y Manuela, Pedro y Victoriana, señalados con los números respectivos, 7, 19 y 46 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de mencionados prófugos, ó su presenta-

cion á disposicion de la Comision provincial.

Piélagos á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde accidental, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Penagos.

El repartimiento de la contribucion

de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1888 á 89 se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que hubiere convenirles.

Penagos 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Fernando Miranda.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1887 á 88, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin de trimestre anterior	14.621	80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	376.550	13
Cargo	391.171	93
Data por pagos verificados en igual trimestre	344.069	27
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	47.102	66

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en el trimestre de esta cuenta.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	40.803	23	10 308	41	51.111	64
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	127.255	62	39.901	10	167.156	72
4 Beneficencia	33.654	47	18.740	10	52.394	57
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	5 883	30	1.322	55	7.205	85
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	11.715	03	»	»	11.715	03
10 Recursos á cubrir el déficit	958.902	67	297 764	31	1.256.666	98
11 Reintegros	654	90	103	70	758	60
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Idem de ensanche de poblacion	27.084	76	8 409	96	35.494	72
Cargo	1.205.953	98	376.550	13	1.582.504	11
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	126.715	12	43 477	08	170.192	20
2 Policia de seguridad	72.542	65	23 708	91	96.251	56
3 Policia urbana	86 264	91	21.829	»	108.093	91
4 Instruccion pública	342	90	609	14	952	04
5 Beneficencia	147.722	18	34.617	90	182.340	08
6 Obras públicas	116.126	14	28.719	63	144.845	77
7 Correccion pública	5.224	57	2.320	04	7.544	61
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargos	538.116	60	164.603	93	702.720	53
10 Obras de nueva construccion	35 683	79	550	»	36.235	79
11 Imprevistos	33.845	38	17.675	52	56 520	90
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Idem de ensanche de poblacion	23.745	94	5 958	12	29.704	06
Data	1.191.332	18	344.069	27	1.535.401	45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Santander 30 de Junio de 1888.—El Depositario, José M.^o Herrán Valdivielso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
Santander 30 de Junio de 1888.—El Contador, José M.^o Caamaño.—V.^o B.^o—El Alcalde, J. Colongues Klimt.

Providencias judiciales.

EDICTO.

DON JOSÉ MARÍA DE LA TORRE Y DE BASABE, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia de don Antonio Gutiérrez Arcona, natural de Santander, provincia del mismo nombre, viudo, de cuarenta y cuatro años de edad, del comercio y vecino del Aguacate, donde falleció el día tres de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, para que en el término de noventa días á contar desde la publicación de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda y en las diligencias que se instruyen, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie se presentase solicitándola.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander se libra el presente en Jaruco á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José María de la Torre.

DON JOAQUIN BLASCO Y BOROBIO, Comandante de infantería y Fiscal del expediente de abintestado del Teniente coronel que fué de la misma arma don Eusebio Molinedo y Barbora, que falleció en esta plaza en 27 de Diciembre de 1886.

Hago saber: que el día 16 del actual y hora de las diez de la mañana, se ha de proceder á la venta en pública subasta de varias prendas y efectos de uso, de la procedencia del finado, en esta Fiscalía, sita en la calle de Lope de Vega, número 4, para el pago del resto de su entierro que se adeuda á la Funeraria.

Efectos.	TASACION	
	Pts.	Cts.
Un capote de uniforme	12	50
Una levita de id.	7	50
Un pantalón de id. grané	15	>
Un sable espada de id.	8	>
Un bastón de mando	15	>
Un cubierto compuesto de cuchara y tenedor	8	>
Una cruz placa de segunda clase M. M. B.	5	>
Dos cazadoras de paisano	7	>
Dos pantalones de id.	2	>
Cuatro chalecos de id.	4	>
Nueve camisas	15	>
Ocho pares calzoncillos	7	30
Cinco pares calcetines	1	25
Seis pañuelos	1	50
Dos tohallas	1	>
Dos pares de botas	3	>
Total	113	25

Santander 6 de Julio de 1888.—Joaquín Blasco.—Por su mandado: el Secretario, Cándido Toca.

D. JOSÉ GARCÍA LOMAS Y GONZALEZ, Juez municipal de Arenas.

Hago saber: que el sábado día cuatro de Agosto próximo á las once de su mañana en este local de audiencia tendrá lugar el remate de los bienes siguientes:

	Pts.	Cts.
Un carro pertiga con su rodal en mal uso, tasado en quince pesetas	15	
Un trillo con su cambon en mediano uso, en diez pesetas	10	
Un prado cabida veintinueve áreas cuarenta y ocho centiáreas, igual á doce carros, radicante en la pradera de la Loma, sitio de la Lastría, término de Pedudo; linda por el Este herederos de don Jerónimo Ceballos, Sur Benito Collantes, Oeste y Norte herederos de Manuel Quijano, en cuarenta y cinco pesetas.	45	
Otro prado cabida veintinueve áreas cuarenta y ocho centiáreas ó sean doce carros en el sitio que dicen Jumor, término de Cohiño; linda al Este Manuel Lomas, Sur y Oeste herederos de don Gilasio Martínez y Norte herederos de don Pedro Quijano, en setenta pesetas	70	
Otro de cinco áreas treinta y siete centiáreas, igual á tres carros, radicante en la Lastruca, término de San Cristóbal, que linda al Este Antonia Velez y los demás vientos carretera, en cuarenta pesetas	40	
Otro prado cabida de diez áreas setenta y cuatro centiáreas, igual á seis carros, radicante en la Gofia, término de Cohiño; linda al Este Tomás Fernandez, Sur río Llares, Oeste cerradura y Norte José Manuel Cieza, en quince pesetas	15	
Otro prado cerrado que antes fué labrantío, cabida de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, igual á dos carros, radicante en la Castañera, término de Cohiño; linda al Este Castañera, al Sur carretera, Oeste Pedro Cieza y Norte camino peonil, en setenta y cinco pesetas	75	
Total	270	

Los expresados bienes pertenecen á don Estanislao Cuevas Fernandez, vecino de San Cristóbal, y se subastarán para con su valor hacer pago á don Nicolás Rasilla Perez, que lo es de Arenas, como apoderado de don Feli-

pe Ceballos Cosío y don José Ceballos y Ceballos, vecinos de citado Arenas, de ciento sesenta y una pesetas cuatro céntimos y las costas que debe; y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y consignarán previamente el diez por ciento de dicha tasación en la mesa de este Juzgado.

No existen títulos de referidas fincas y serán adquiridos verificada que sea la subasta.

Dado en Arenas á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José García Lomas.—Por su mandado, Pedro Quijano, Secretario.

DON ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: que para el día treinta de los corrientes y hora de las doce de su mañana se rematará en la sala audiencia del Juzgado la parte de casa siguiente.

	Plas.	Cts.
Una parte de casa que corresponde al ejecutado Cosme Gonzalez Roldan, situada en esta villa, calle del Puente y señalada con el número cuarenta y tres, que mide de frente cinco metros quinientas milésimas, con quince metros, setecientas milésimas de fondo, y linda Mediodía calle pública, Poniente carretera y calle pública, Norte y Saliente con otra de Nicolás Díaz su convecino, y cuya casa se compone de habitación en alto, perteneciendo el cuarto que tiene en la planta baja á la izquierda entrando á D. ^a Mónica Gonzalez, vecina de esta población, cuyo cuarto no sale á subasta: tasada dicha parte de casa destinada en dos mil pesetas	2.000	

Cuya parte de casa, de la propiedad de Cosme Gonzalez Roldan, vecino de esta villa, se saca á pública subasta para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la querrela que se le siguió sobre injurias á la mujer de Pio Molleda; advirtiéndose que dicha parte de casa se remata sin suplir previamente los títulos de propiedad; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo y hacer exhibición de la cédula personal.

Dado en Reinosa y Julio siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antolin Mosquera.—P. S. M., Timoteo Lucio.

DON LEANDRO PRIETO, Juez de primera instancia del distrito de Jesús María de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día diez y siete del corriente dictada en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de don Enrique Fernandez Cos, expido el presente edicto por el cual se

llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, advirtiéndose que según el inventario practicado, los bienes quedados al fallecimiento de don Enrique Fernandez Cos, son los siguientes: dos tohallas de felpa, dos tohallas catalanas, tres túnicas de color, dos sayas, un pantalón de dril blanco, un saco dril de color, dos camisetas de franela, una camisa de holán cruda, tres calzoncillos blancos, cinco pares de pantalones dril de color, dos sacos negros, una manta de algodón para señora, dos corbatas, una servilleta, dos rodapiés, tres sábanas, tres fundas de almohada, un camison, un saquito de rusia, un álbum para retratos, un par de medias crudas, una licencia absoluta de servicio de don Enrique Fernandez Cos, dos frasadadas, un catre de tijera con su forro, una malleta, dos baúles, dos sacos más negros, tres blusas de listado de corta, una camisa blanca, dos camisas de color, un forro de catre, una almohada, un palanganero, una palangana, un reloj de pared, una mesita con un espejo roto, un sombrero negro de paño, un quinqué, un taburete y una silla.

Habana treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Leandro Prieto.—Ante mí, Manuel Andreu.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUCECITA.

Novela escrita en francés por Eduardo Cadot; version española por don Carlos Ochoa.—Madrid 1888.—Un tomo en 12.^o, con buen papel y esmerada impresion. Precios: en Madrid, en rústica, 3 pesetas; encartonada á la Bradel, 3.^o50. En provincias, en rústica, 3.^o50 pesetas; encartonada á la Bradel, 4.

Se halla de venta en la librería editorial de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías de la Península y Ultramar.

En Santander, D. Luciano Gutierrez, librería.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Imp. de S. Añejo, Lope de Vega, 4